

2021-00276

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, diciembre 21 de 2021

Yoly Stivaliz Barreto Gómez
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 51

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la demanda para proceso Jurisdicción Voluntaria Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido a favor de la señora VIVIANA YOLIMA RODRIGUEZ, PEDRO FABIO SOLARTE MUÑOZ y las hijas de este último, menores hijas menores de edad, KATHERIN SHARIT SOLARTE LOPEZ y MARYURI ANDREA SOLARTE SANCHEZ promovido a través de apoderada judicial por el señor PEDRO FABIO SOLARTE MUÑOZ.

El literal c), del numeral 13°, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que la competencia territorial: “En los procesos de Jurisdicción Voluntaria, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al juez del domicilio de quien los promueve”

De la demanda, como de los anexos, se observa que el demandante, PEDRO FABIO SOLARTE MUÑOZ y la menor MARYURI ANDREA SOLARTE SANCHEZ, tienen establecido su domicilio en la ciudad de Cali-Valle y la menor KATHERIN SHARIT SOLARTE LOPEZ, tiene establecido su domicilio en la Vereda Las Cochitas de Buesaco en Nariño; así mismo el bien inmueble objeto de la Cancelación de Patrimonio de Familia está ubicado en la ciudad de Cali-Valle; razón esta suficiente para que este operador judicial considere que la competencia no radica en este estrado, sino donde vive una de las menores en aplicación al factor de competencia territorial, lo que conlleva a ordenar la remisión del expediente al Juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR por falta de competencia para conocer de esta demanda Jurisdicción Voluntaria Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido a favor de la señora VIVIANA YOLIMA RODRIGUEZ, PEDRO FABIO SOLARTE MUÑOZ y las hijas de este último, KATHERIN SHARIT

2021-00276

SOLARTE LOPEZ y MARYURI ANDREA SOLARTE SANCHEZ promovido a través de apoderada judicial por el señor PEDRO FABIO SOLARTE MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juez de Familia (Reparto) de Cali-Valle, a través de la Oficina de Reparto de dicha ciudad. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 10 HOY, 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7bfeed79f284c9529e8cf9c0f5e8ab9abc55714d91d3599286affa7715edef6a**

Documento generado en 17/01/2022 03:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>